



El litigante vencedor podrá deducirse de las costas los gastos del proceso

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), en Resolución de 1 de junio de 2020, ha resuelto en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, que en relación a la ganancia patrimonial que puede suponer para el vencedor del pleito la condena a costas judiciales a la parte contraria, **el litigante vencedor “podrá deducir del importe que reciba en concepto de costas, los gastos en que haya incurrido con motivo del pleito”**, importe deducible que podrá como máximo el importe que reciba, sin superarlo; con lo que, si se le resarcen todos los gastos calificables de costas, en puridad no habrá tenido [ganancia patrimonial](#) alguna.

El pago de las costas procesales, cuya naturaleza jurídica se advierte que no es otra que la de un auténtico resarcimiento, entiende el TEAC, corrigiendo el criterio de la Dirección General de Tributos (DGT), que el hecho de que el vencedor haya recibido esas costas en su favor **no las convierte en “un premio, un beneficio o una renta”**, sino que sólo busca compensar “unos gastos en los que nunca tendría que haber incurrido”.

Por su parte, y como fruto de la